

RESOLUCIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DE LAS AYUDAS FINANCIADAS POR EL FEAGA, COMO CONSECUENCIA DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026.

El conjunto de adversidades meteorológicas extremas que ha caracterizado la presente campaña agrícola ha motivado que la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 13/2026, de 12 de febrero, declarase la campaña agrícola 2025/2026 como excepcional, habilitando la adopción de las medidas pertinentes de apoyo al sector agrario.

Esta declaración supone la consideración de la situación producida durante esta campaña agrícola como *«catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación»*, conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

Asimismo, el citado acuerdo permite la aplicación, con carácter general, de excepciones basadas en causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales respecto de determinados requisitos vinculados a ayudas financiadas con fondos europeos, sin necesidad de notificación individualizada. No obstante, dadas las particularidades de las intervenciones, resulta aconsejable una adecuada justificación de la situación, de forma que será necesaria la disposición de pruebas suficientes, en particular fotografías georreferenciadas, para su aportación a la Administración en el caso de requerimiento.

En este contexto, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante Resolución de 31 de julio de 2026, estableció determinadas excepciones al cumplimiento de requisitos en el marco de las prácticas de los ecorregímenes. En concreto, se adelantó al 1 de agosto de 2026 la fecha de recolección de las superficies no cosechadas de la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad en las comarcas agrarias ubicadas al sur del río Duero.

La excesiva madurez de los cultivos de cereal motivó el encamado y la rotura de tallos y espigas, favoreciendo una excesiva caída de grano al suelo. Esta circunstancia garantiza la existencia de recursos alimenticios abundantes y accesibles para la avifauna ligada a los medios agrarios. De igual modo, el mantenimiento de los restos vegetales y del maraño generado tras la recolección proporciona refugio y protección frente a los depredadores.

Una vez aplicada esta medida y tras el seguimiento efectuado en el resto de las zonas cerealistas de la Comunidad, se ha constatado que estas mismas circunstancias se reproducen de forma general en el ámbito territorial de Castilla y León. Por tanto, las superficies de cereal presentan una disponibilidad suficiente de alimento para las especies de avifauna asociadas a los ecosistemas agrarios. La acumulación de grano caído y restos de espigas sobre el terreno incrementa significativamente los recursos tróficos disponibles para aves granívoras y otras especies



esteparias, generando unas condiciones especialmente favorables para su alimentación durante el periodo estival y postcosecha.

A ello añade que la Comisión Europea ha promovido la adopción de medidas excepcionales dirigidas a paliar las dificultades derivadas del incremento de los costes de producción agraria, en especial de los fertilizantes. Además, por esta misma circunstancia se prevé una ayuda financiera de emergencia para hacer frente a problemas específicos que inciden en la viabilidad económica de las explotaciones.

Del mismo modo, los incendios de carácter catastrófico registrados recientemente en Castilla y León han afectado a una extensa superficie agraria, en especial de pastos, de forma que han reducido significativamente la disponibilidad de recursos forrajeros para la ganadería extensiva. Por ello, el aprovechamiento a diente de las superficies de cereal no cosechado, además de contribuir a paliar el déficit alimentario del ganado afectado, resulta plenamente compatible con la alimentación de la avifauna granívora, pues el tránsito y la acción del ganado favorecen la dispersión y caída adicional de grano sobre el suelo, lo cual incrementa la disponibilidad de alimento para estas especies.

La urgencia que requiere la adopción de medidas para dar respuesta a la situación existente hace inviable la tramitación de una propuesta para la modificación normativa estatal aplicable. No obstante, la autoridad ambiental ha emitido informe donde se indican las características que debe reunir el cultivo, las condiciones de los restos vegetales tras la recolección y su distribución sobre el terreno, así como los requisitos relativos al mantenimiento temporal del suelo. Asimismo, dicho informe indica distintas alternativas para el establecimiento de las medidas que garanticen los objetivos ambientales perseguidos por la intervención.

Este cúmulo de circunstancias asegura la disponibilidad de alimento a la avifauna hasta el inicio de las labores preparatorias de la siguiente campaña agrícola. Igualmente, el maraño resultante tras la recolección o, en su caso, el estado del cultivo tras su aprovechamiento por el ganado extensivo proporciona una protección eficaz frente a los depredadores, de forma que contribuye al mantenimiento y protección de las especies presentes en estas zonas.

Por otra parte, el Consejo de Ministros ha declarado zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil los territorios perjudicados por episodios de carácter catastróficos, fundamentalmente derivados de las sucesivas borrascas que han azotado la Península, que han provocado daños de todo tipo en numerosas zonas, entre ellas el territorio de Castilla y León.

En consecuencia, procede establecer el alcance de las obligaciones y de los criterios de subvencionabilidad aplicables a la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA, en ejecución del citado Acuerdo 13/2026, de 12 de febrero, de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del



sistema integrado de gestión y control, indica distintas excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Con el fin de facilitar el logro de los objetivos perseguidos por los ecorregímenes, así como garantizar su efectividad, resulta necesario adoptar determinadas medidas temporales de flexibilización de los requisitos dirigidas a los potenciales beneficiarios de estas ayudas.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de política agrícola común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 9 del Decreto 16/2026 de 29 de junio, teniendo en cuenta el estado actual de las explotaciones agrarias de Castilla y León.

RESUELVO:

Adoptar, con carácter transitorio, las siguientes medidas de flexibilidad en relación con la ayuda a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), en la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad:

Primero. Recolección anticipada del cereal no cosechado.

Se permitirá la recolección de las superficies de cereal no cosechado acogidas a esta intervención en la campaña 2026 a partir del 15 de agosto de 2026. No obstante, se observarán las siguientes condiciones:

- a) Los cordones de paja resultantes tras la recolección del cereal deberán mantenerse sobre el terreno, al menos, hasta el 1 de septiembre de 2026. A tal efecto, no se permitirá la utilización de mecanismos picadores de paja.
- b) Estos cordones deberán conservarse en bandas distribuidas por la parcela, de forma que se evite una única acumulación que concentre toda la fauna en un solo punto.
- c) No podrá realizarse labor alguna sobre el terreno antes del 1 de septiembre de 2026, incluidas las labores culturales, de fertilización o la aplicación de productos fitosanitarios.
- d) Los titulares deberán realizar y conservar fotografías georreferenciadas de las parcelas agrícolas objeto de recolección que acrediten la existencia de alimento para la avifauna en el suelo. Dichas fotografías deberán ponerse a disposición de la Administración cuando sean requeridas. Para cada parcela agrícola será necesaria, al menos, la realización de dos fotografías, una visión general y otra de detalle.

En caso de aprovechamiento a diente de estas superficies deberán cumplirse las condiciones de los apartados c) y d) anteriores.

Segundo. Ámbito territorial de aplicación.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental
Dirección General de Política Agraria Comunitaria

La presente medida será de aplicación en las comarcas agrarias de Barco de Ávila-Piedrahita y Valle del Tiétar (Ávila), todas las de las provincias de Burgos, León y Palencia, Ciudad Rodrigo y La Sierra (Salamanca), Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Burgos de Osma, Soria, y Almazán (Soria), Tierra de Campos, Centro y Sureste (Valladolid) y Sanabria, Benavente y los Valles, Aliste y Campos Pan (Zamora).

Sin embargo, como en la Resolución de 31 de julio de 2026 no se hace referencia expresa, en el caso de aprovechamiento a diente, el ámbito territorial se extiende a las comarcas incluidas en esta.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, ver firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA,

Ángel María Gómez Rivero.

Rigoberto Cortejoso, nº 14 – 47014 Valladolid
Telf.: 983 419 012 – area.dg.pac@jcy.es
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TY1DJUTRJ534QRB2R169A3

Fecha Firma: 14/08/2026 08:14:52 Fecha copia: 14/08/2026 08:28:04

Firmado: ANGEL MARIA GOMEZ RIVERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TY1DJUTRJ534QRB2R169A3> para visualizar el documento